



RESOLUCIÓN N° 399.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDEMIR MENDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de junio del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 24906 de fecha 19 de noviembre de 2018; el Dictamen N° 505/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 24906 de fecha 19 de noviembre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la Sexta Línea Yvype de la ciudad de Lima del Departamento de San Pedro, a fin de dar cumplimiento a la Orden del Ministerio Público – Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente, específicamente en la finca arrendada por el señor Aldemir Méndez, quien no se encontraba al momento de la fiscalización. Observándose que el cultivo de soja cuenta con aproximadamente 20 ha., constándose que el cultivo se encuentra aproximadamente a 25 mts. de distancia de una capilla, de una escuela y de una ocupación de tierra por 30 familias, que no cuenta con ninguna franja de protección, incumpliendo de esta manera el artículo 68 de la Ley N° 3742/09.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 384/94 y otras referentes a la sanidad vegetal y de semillas, las siguientes: aa. Actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al*



RESOLUCIÓN N° 399.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDEMIR MENDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes... ”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone en el **Artículo 68.-** “En los casos de aplicación terrestre, se establecerán las siguientes franjas de protección: ...a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; ...b) una franja de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural; ...c) en los cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicida”.

Que, el Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, dispone en su Artículo 13.- “En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: - El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros. – Las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros. – En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.

Que, del relato de los hechos constados en Acta de Fiscalización N° 24906 y contrastados con las disposiciones legales vigentes, se tiene que el señor Aldemir Méndez cuenta con un cultivo de soja que linda con un templo y un asentamiento humano con franja de protección insuficiente en el primer caso e inexistente en el segundo, por lo que amerita una indagación en los hechos a fin de deslindar responsabilidades, evitar afecciones a personas y cuidar al medio ambiente.



RESOLUCIÓN N° 399.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDEMIR MENDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el SENAVE, tiene como misión apoyar la política agro productiva del estado y los insumos y acciones que conlleven esta labor, por lo que debe velar por el uso correcto de productos fitosanitarios a fin de prevenir que los mismos deterioren la salud humana, animal o vegetal, por lo que le corresponde investigar en los hechos en que dichas sustancias son utilizadas.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Aldemir Méndez, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 705/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 505/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Aldemir Méndez, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Aldemir Méndez, con domicilio en Sexta Línea Ypane, ciudad de Lima, Departamento





RESOLUCIÓN N° 399.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ALDEMIR MENDEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de San Pedro, por presuntas infracciones a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

